



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
(Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA)



Dirección General de Administración

Directiva Interna N°001 -DGA-2019

DIRECTIVA QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES

Finalidad

Establecer los lineamientos que permitan a la comunidad universitaria (UNMSM), realizar acciones sobre el cuidado y conservación del medio ambiente contribuyendo así en el derecho que tiene toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Objetivo

Prohibir la compra y el expendio de plásticos de un solo uso y los recipientes o envases descartables salvo los casos exceptuados en concordancia con la Ley N° 30884 (Ley que regula el uso de plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables) en todas las sedes de la UNMSM.

Base Legal

- Constitución Política del Perú.
- Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.
- Ley Universitaria N° 30220.
- Ley que regula el uso de plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables N° 30884.
- Ley General del Ambiente N° 28611.
- Política Nacional del ambiente D.S N°012-2009 MINAM.
- Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento N° 1278.
- Estatuto de la UNMSM y su Reglamento.
- Política de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos para la Protección de Medio Ambiente. (Resolución Rectoral N° 01802-R-17)

Alcance

Aplicable a todas las facultades, dependencias, centros de producción y concesionarios.

Disposiciones Específicas

Que, por las características de los plásticos de un solo uso y los recipientes o envases descartables que generan un impacto significativo al medio ambiente se prohibirá la adquisición, comercialización y uso, según corresponda, de los siguientes plásticos:

- Bolsas de base polimérica no reutilizable.
- Sorbetes de bases poliméricas tales como cañitas, popotes o pitillos.
- Envases de poliestireno expandido para bebidas y alimentos. (tecnopor)
- Utensilios de plástico de un solo uso (vasos, cucharas, tenedores, platos y similares).





UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
(Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA)



Dirección General de Administración

Disposiciones Complementarias

- La presente directiva entra en vigencia a partir del 20 de marzo del 2019.
- **En casos especiales y con debido sustento la Dirección General de Administración puede autorizar la adquisición, comercialización y uso de plástico en concordancia con la Ley N° 30884.**
- Es responsabilidad de todas las facultades, dependencias, centros de producción y concesionarios, el cumplimiento de la presente directiva.

Excepciones en concordancia con el artículo 4 de la Ley N° 30884

| CASOS EXCEPTUADOS | DESCRIPCIÓN |
|---------------------------|--|
| Asepsia o Inocuidad | Las bolsas de base polimérica para contener y trasladar alimentos a granel o alimentos de origen animal, así como aquellas que por razones de asepsia o inocuidad son utilizadas para contener alimentos o insumos húmedos elaborados o preelaborados, de conformidad con las normas aplicables sobre la materia |
| Servicios Médicos | Los sorbetes de base polimérica (pajitas, pitillos, popotes o cañitas) que sean utilizados por necesidad médica en establecimientos que brindan servicios médicos, los que sean necesarios para personas con discapacidad y adultos mayores y los sorbetes de base polimérica que forman parte de un producto como una unidad de venta y pueden reciclarse con el envase comercializado. |
| Limpieza, higiene o salud | Las bolsas de base polimérica cuando sea necesario su uso por razones de limpieza, higiene o salud, conforme a las normas aplicables sobre la materia. |

